del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Modificación del artículo 3 de la ley de aduanas y puertos.**
**G. O. No. 5188, del 2 de Julio de 1938.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1527.

UNICO.— El artículo 3 de la ley de aduanas y puertos queda modificado del modo siguiente:

Art. 3.— Son puertos habilitados para la importación y exportación: Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristy, Sánchez, Barahona y La Romana.

a)— Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

b)— Se establecen también aduanas terrestres en los siguientes puntos: Dajabón, Villa Elías Piña, Tierra Nueva y Pedernales, cerca de la frontera; pero podrá cambiarse el asiento de las mismas si lo requieren los medios de comunicación".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Modificación de la tarifa de patentes.— G. O. No. 5188, del 2 de Julio de 1938.**

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1528.

UNICO.— El **Acápite E** de la tarifa de patentes, tal co-